

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría General de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-087-10**, el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-0548 del 04 de mayo de 2010**, que impone un plan de cumplimiento y se adoptan otras disposiciones, en relación con el trámite de un PERMISO DE VERTIMIENTO en favor del señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.974.756, propietario del establecimiento de comercio denominado “mundial de pieles”, cuyo objeto social se desarrolla en la granja los Guadales, ubicada en el corregimiento Agua Dulce, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, para las aguas residuales industriales-ARnD.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: Visita de seguimiento mediante seguimiento documental, los resultados de la misma quedaron plasmado en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0703 del 15 de marzo de 2020**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

De conformidad con lo estipulado en la Resolución N° **200-03-20-01-0548 del 04 de mayo de 2010**, el obligado del plan de cumplimiento de para los vertimientos de aguas residuales, debe cumplir con todas las obligaciones estipuladas en la parte resolutive de la misma, adicional ello, con los requerimientos que le sean instaurados por esta corporación, sobre los vertimientos generados en el predio denominado finca La Revancha.

En atención al informe técnico de seguimiento con radicado N° **400-08-02-01-0703 del 15 de marzo de 2020**, se realizaron varias recomendaciones, en virtud de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.974.756, en lo que respecta a lo estipulado en la resolución N° **200-03-20-01-0548 del 04 de mayo de 2010**, en referencia al establecimiento de comercio Mundial de Pieles.

Por lo anterior, es pertinente requerir al obligado del plan de cumplimiento de para los vertimientos de aguas residuales, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.974.756, en relación con el establecimiento de comercio Mundial de Pieles, cuyo objeto social se desarrolla en la granja los Guadales, ubicada en el corregimiento de Agua Dulce, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, para que de manera inmediata, a partir de la firmeza de la presente Resolución de cumplimiento a lo siguiente:

1. Suspender toda actividad de vertimiento de aguas residuales, generadas en razón al objeto social del establecimiento de comercio denominado Mundial de Pieles, el cual se desarrolla en la granja los Guadales, ubicada en el corregimiento de Agua Dulce, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.
2. Iniciar el trámite para la obtención del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales.
3. Realizar la instalación de tapas de concreto a las cajas de trampa de grasas y al filtro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.974.756, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 de 2009.

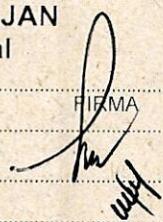
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.974.756, a través de su apoderado, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIERMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		15/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		16-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-087-10